ANEXO

ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS 2012

Enmienda núm. 1
Enmienda Nº 1: de adición.

Se propone un nuevo artículo, el 44.bis, con el siguiente tenor:

"Artículo 44.bis.- Otras disposiciones en materia de gastos de personal.

1. Los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos autónomos, tendrá derecho a percibir, como anticipo, el importe de hasta dos mensualidades íntegras de sus retribuciones fijas y periódicas, amortizándose éste a partir del segundo mes de su pago material y en un plazo máximo de dieciocho meses, y, en todo caso, dentro del plazo previsto para su cese, en el supuesto de nombramientos con un período de duración determinado.

2. La materialización del pago a los empleados públicos de los anticipos concedidos, se acomodará al presupuesto anual de tesorería al que se refiere el artículo 88 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria y se realizará al margen del procedimiento establecido para el pago de la nómina mensual.

3. Las cantidades amortizadas, en su caso, en las mensualidades decimotercera a decimoctava, devengarán el interés legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al ejercicio en que se produzca cada amortización mensual."

Enmienda núm. 2
Enmienda Nº 2: de adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado, el "m", al Anexo 1, apartado 2) 1., con el siguiente tenor:

"Anexo 1
Créditos ampliables

2) Créditos ampliables con cobertura:

1. Podrán ampliarse con financiación en ingresos no previstos, o con bajas en créditos del estado de gastos, que en ningún caso podrán afectar a los cofinanciados, los créditos siguientes, y hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer y previo cumplimiento de las normas legales establecidas: …/…

m) Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos autónomos, que se

consignan en los subconceptos económicos 830.08 y 831.08 "Personal anticipos reintegrables" y que tendrán cobertura en los mismos subconceptos del estado de ingresos."

JUSTIFICACIÓN CONJUNTA ENMIENDAS NÚMS. 1 Y 2:

Los anticipos reintegrables al personal fueron suprimidos por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011. Teniendo en cuenta las dificultades que tienen los empleados públicos (en particular, y los ciudadanos en general) para acceder al crédito a través de entidades financieras, con estas dos enmiendas se trata de volver a la regulación vigente en el ejercicio 2010, con las siguientes **particularidades:**

1º.- Se prevé su amortización a partir del segundo mes, pero no de su concesión como en 2010, sino de su **pago material.**

2º.- Y ello es así, porque ese pago material ya no será "automático", junto con la nómina mensual, sino que deberá acomodarse al **presupuesto de tesorería** de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, y a la correspondiente periodificación de los pagos, al objeto de que la Administración no tenga, en su caso, que acudir a un eventual endeudamiento para obtener liquidez y hacer frente a este tipo de pagos.

3º.- Estas enmiendas no alteran los créditos iniciales consignados en ninguna de la Secciones o Programas del Proyecto de Presupuestos, y no sólo no suponen incremento del gasto, por cuanto la concesión con cargo a los créditos consignados en los subconceptos del Presupuesto de Gastos 830.08 (anticipos a corto plazo, cuya amortización no supere los 12 meses) y 831.08 (amortización en plazo superior a 12 meses), encuentran cobertura en los mismos subconceptos del Presupuesto de Ingresos. Es que, con la regulación que se propone, **suponen una nueva fuente de ingresos** para la Comunidad Autónoma, procedente de los intereses devengados (interés legal del dinero) por las cantidades amortizadas, a opción del empleado público, más allá de los primeros doce meses.

Según los datos provisionales (octubre) de ejecución del Presupuesto de Ingresos 2011, la recaudación por anticipos reintegrables concedidos en 2010, arroja un total superior a los **20 millones de euros** en diez meses**.** Esos reintegros, procedentes de amortizaciones que superan los 12 meses (en 2011 no se han concedido), podrían generar mensualmente unos ingresos mínimos de 80.000 euros (casi un millón al año) al tipo del 4% fijado para el interés legal del dinero en 2011.

EJERCICIO 2011 INGRESOS: RECAUDACION OCT. 2011

ADMON-OO.AA/PARTIDA	830.08	831.08	Total Anticipos
ADMÓN. GRAL. CAC	12.110.473,63	38.530,57	12.149.004,20
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD.	8.343,19		8.343,19
AGENCIA CANARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO			0,00
AGENCIA CANARIA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERS	2.277,27		2.277,27
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	31.858,72		31.858,72
INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA	59.711,48		59.711,48
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA.	3.255,06		3.255,06
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA.			0,00
INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD.	20.893,50		20.893,50
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS			0,00
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	127.199,85		127.199,85
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.	336.702,86		336.702,86
SERVICIO CANARIO DE SALUD.	7.652.903,33		7.652.903,33
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL	86.057,95		86.057,95
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	2.550,96		2.550,96
RADIOTELEVISIÓN CANARIA.	1.171,30		1.171,30
TOTALES	**20.443.399,10**	**38.530,57**	**20.481.929,67**

Por otra parte, que la mayor "empresa" de Canarias restableciese la concesión de anticipos reintegrables a su personal (media de 33 millones de euros/año, teniendo en cuenta los datos de los ejercicios 2007 a 2010), incentivaría la adopción de medidas similares por otras Administraciones y empresas privadas, así como estimularía la demanda interna en Canarias, que hoy por hoy, tiene posibilidades muy reducidas de acceso al crédito a través de las entidades financieras. Y esa medida no

sólo no supondría aumento del gasto ni necesidades de nuevo endeudamiento, sino que generaría nuevos ingresos para la Comunidad Autónoma.

ANTICIPOS CONCEDIDOS

EJERCICIO	IMPORTE
2007	30.681.064,88
2008	31.805.044,11
2009	35.034.382,66
2010	34.661.040,48
TOTAL	**132.181.532,13**

Enmienda núm. 3
Enmienda Nº 3: de modificación
Disposición adicional décimo sexta.

Se propone la modificación de la indicada disposición, en los términos que se expresan:

"Disposición adicional décimo sexta. Complemento a la prestación económica por incapacidad temporal.

1. El personal funcionario de carrera o interino, el personal eventual y el personal laboral, en cualquiera de sus modalidades contractuales, que preste servicios en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de sus organismos públicos, agencias y demás entidades del sector público vinculados o dependientes y se encuentre en situación de incapacidad temporal tendrá derecho, durante un período máximo de tres meses desde el inicio de la situación, a que la Comunidad Autónoma le complemente esta prestación hasta el 100 por 100 de sus haberes. No obstante, el período referido podrá ser ampliado por una Comisión Médica de Evaluación conforme establece el Decreto 35/2010, de 31 de marzo.

2. El personal del Servicio Canario de la Salud incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, tendrá asimismo derecho al citado complemento, en los términos señalados en el párrafo anterior, hasta el 100 por 100 de sus haberes, si bien con exclusión de las retribuciones complementarias de carácter variable ligadas a la actividad, el rendimiento o la atención continuada."

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de volver a la regulación que contenía la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, cuyo proyecto fue elevado por el Gobierno de Coalición Canaria y Partido Popular, mucho menos perjudicial que la redacción actual, para aquellos empleados del sector público que padezcan patologías graves y/o crónicas y que requieren de largos períodos de tratamiento y/o recuperación, y que ahora son injustamente tratados por la norma sin que por ello se produzca efecto alguno de desincentivación del absentismo laboral.

La regulación que contiene el proyecto de Ley, asimismo, podría incurrir en vicio de inconstitucionalidad por extender sus efectos más allá del período temporal anual propio de las leyes de presupuestos y retrotraerlos a situaciones de incapacidad producidas en ejercicios presupuestarios

anteriores *(…tomando como día inicial del cómputo del período de tres meses el del comienzo de la primera situación de incapacidad temporal producida desde el 1 de enero de **2011**…)*

Enmienda núm. 4
Enmienda Nº 4: de modificación.

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo al final del apartado 2 del artículo 7º, en los términos que se expresan:

"Artículo 7.- Vinculación de los créditos.

2. Los créditos del capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" del Presupuesto de la Comunidad Autónoma son vinculantes a nivel de sección, servicio y capítulo. Se exceptúan de la vinculación económica indicada, estableciéndose a nivel de subconcepto, la de los créditos incluidos en los siguientes subconceptos:

202.00 "Edificios y otras construcciones", salvo los de la clasificación orgánica 18.05 consignados en el programa 321A "Dirección Administrativa y Servicios Generales",
221.00 "Energía eléctrica",
222.00 "Telefónicas",
225.00 "Tributos locales"
226.01 "Atenciones protocolarias y representativas",
226.02 "Publicidad y propaganda",
226.06 "Reuniones, cursos y conferencias",
227.06 "Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales", salvo los del programa 112A "Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal".
227.11 "Actividades preventivas de riesgos laborales",
227.12 "Gastos centralizados de comunicaciones e informática", y en el concepto 229 "Gastos corrientes tipificados".
230.00 "Indemnizaciones por razón del servicio".

Enmienda núm. 5
Enmienda Nº 5: de modificación.

Se propone la inclusión de un nuevo inciso en el artículo 15, apartado e), en los términos que se expresan:

"Artículo 15.- Régimen de las transferencias de crédito.
Durante el ejercicio 2012, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:
e) No incrementarán créditos de los subconceptos 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas", 226.02 "Publicidad y propaganda", 226.06 "Reuniones, cursos y conferencias", 227.06 "Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales" y **230.00 "Indemnizaciones por razón del servicio".** Esta limitación no afectará a las transferencias entre créditos de un mismo subconcepto de la propia sección.

JUSTIFICACIÓN CONJUNTA DE LAS ENMIENDAS NÚMS. 4 Y 5:

Se propone profundizar en la línea de racionalización del gasto, y de austeridad, emprendida por el Gobierno de Canarias. Sin que sea preciso alterar las cantidades consignadas en el subconcepto 230.00 del Estado de Gastos, se modifica su nivel de vinculación (que pasa de Capítulo 2 a subconcepto) al objeto de que no se detraigan recursos destinados inicialmente a otros gastos corrientes para dedicarlos al abono de indemnizaciones por razón del servicio. Para la correcta aplicación de las medidas de ahorro aprobadas por el Gobierno, además de la utilización de la firma electrónica, la limitación de reuniones presenciales y la utilización sustitutiva de videoconferencia, y otras medidas análogas, se impone un sacrificio por parte de los altos cargos de la Administración autonómica. Hoy, la mayoría de los gastos imputados a este subconcepto, son originados por el desplazamiento, alojamiento y manutención de los altos cargos desde sus islas de residencia hacia aquellas en las que tienen su sede los departamentos de la Administración, es decir, para desplazarse desde su residencia al trabajo. Y siendo los créditos consignados vinculantes a nivel de Capítulo 2, además de susceptibles de ampliación por transferencia desde otras partidas, la aplicación de medidas de austeridad y racionalización, y el control real y efectivo del gasto, se hace prácticamente imposible.

Así, en los últimos ejercicios (2007-2010, ya que de 2011 no se dispone de datos de ejecución a nivel de subconcepto), se han reconocido obligaciones con cargo a la partida 230.00 por los siguientes importes en el ámbito de la Admón. gral. de la C.A.C. y sus organismos autónomos:

EJERCICIO	Importe oblig. Reconocidas 230.00
2007	13.512.604,14
2008	14.735.165,91
2009	12.811.874,01
2010	10.832.139,39
TOTAL	**51.891.783,45**

El acuerdo del Gobierno de Canarias de 22 de octubre de 2010, relativo a las *medidas extraordinarias para la reducción del gasto en la actividad administrativa y la gestión de los recursos humanos...* (BOC núm. 216, del 3 de noviembre), establecía como objetivo en esta materia, *la reducción media de, al menos, el 20% de los gastos de desplazamiento en términos anuales* (Medida 8), y de al menos *el 25% de los gastos en concepto de indemnizaciones por razón del servicio* (Medida 11). El cumplimiento de estas medidas, singularmente de la segunda, exigiría que los créditos iniciales consignados en la partida 230.00 del Estado de Gastos del Presupuesto para 2012 se redujese en un 50% (a razón de un 25% de reducción anual) con respecto a las obligaciones reconocidas en 2010 (10,8 millones de euros), dando como resultado una dotación inicial de **5.416.069,70** euros.

No obstante, sin alterar las cantidades consignadas en el proyecto de Ley, adoptando las medidas sobre vinculación de los créditos, propuestas como enmienda, **al menos se mostraría una voluntad decidida del Gobierno de avanzar en el cumplimiento** de las Medidas de reducción del gasto ya aprobadas. En este supuesto, la reducción del gasto en indemnizaciones por razón del servicio respecto a las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2010, alcanzaría una reducción (en dos años) del **26,83%,** algo menos de la mitad de lo previsto.

C/ Pasaje Peligro nº 3, 3º-izqda.
38001 – S/C. de Tenerife.
Tfno.-fax: 922 288 091
e-mail: sic@canarias.org
www.sindicatoindependientecanario.es

PROYECTO DE LEY 2012 (CREDITOS INICIALES)

ADMON-OO.AA/PARTIDA	230.00
ADMÓN. GRAL. CAC	5.454.739,00
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD.	16.524,00
AGENCIA CANARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO	7.200,00
AGENCIA CANARIA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERS	8.385,00
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PÚBLICA.	15.000,00
INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA	40.000,00
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA.	6.644,00
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA.	16.644,00
INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD.	17.122,00
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	10.815,00
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	77.665,00
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.	307.428,00
SERVICIO CANARIO DE SALUD.	1.827.808,00
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL	80.000,00
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	30.000,00
RADIOTELEVISIÓN CANARIA.	10.000,00
TOTALES	**7.925.974,00**

Enmienda núm. 6
Enmienda Nº 6: de modificación.

Se propone la modificación del enunciado del artículo 38 y la inclusión de dos nuevos apartados, 5 y 6, en los términos que se expresan:

"Artículo 38.- Retribuciones **e indemnizaciones** de los miembros del Gobierno, de los altos cargos y de otro personal directivo.

5. Durante el año 2012 queda suspendido el derecho y la percepción de cualquier tipo de indemnización, sea cual sea su denominación, derivada del cese en los cargos que se citan en este artículo. Específicamente, queda suspendida la indemnización prevista en los Acuerdos del Gobierno de Canarias de 15 de febrero de 1989 y 14 de marzo de 1991.

6. Asimismo, durante 2012, no percibirán cantidad alguna en concepto de gastos de manutención, por los que en su caso se generen como consecuencia de los traslados fuera de su isla de residencia por razones del ejercicio del cargo que desempeñan, siempre que su duración sea inferior a veinticuatro horas."

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA:

A) Del nuevo apartado 5.

Desaparece del apartado 2 del Anexo 1 de la Ley de Presupuestos para 2011 (Créditos ampliables con cobertura) esa consideración para los créditos *destinados al pago de indemnizaciones a ex miembros del Gobierno y ex altos cargos, incluidos los de los organismos autónomos, que se consignen en el subconcepto 101.00 "Indemnizaciones a ex miembros del Gobierno y ex altos cargos" de las diferentes secciones del estado de gastos.* A primera vista, parecería indicar una voluntad del Gobierno autor del proyecto de Ley encaminada a suprimir estas indemnizaciones, creadas por Acuerdos de Gobierno y que, por tanto, sólo requerirían un nuevo Acuerdo del Ejecutivo para su supresión o suspensión. No obstante, sólo se trata de una modificación en el procedimiento para obtener cobertura presupuestaria para el pago de futuras indemnizaciones, que ahora exigiría una previa transferencia de crédito, y no una ampliación con cobertura.

Y ello es así porque **siguen consignándose** créditos iniciales en el subconcepto 101.00, que les dá cobertura:

PROYECTO DE LEY 2012 (CREDITOS INICIALES)

ADMON-OO.AA/PARTIDA	101.00
ADMÓN. GRAL. CAC	297.085,00
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD.	6,00
AGENCIA CANARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO	
AGENCIA CANARIA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA	
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PÚBLICA.	
INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA	
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA.	7,00
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA.	6,00
INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD.	
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.	
SERVICIO CANARIO DE SALUD.	
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL	7,00
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	6,00
RADIOTELEVISIÓN CANARIA.	
TOTALES	**297.117,00**

La percepción de indemnizaciones por cese a los que han sido altos cargos, debe eliminarse, o al menos suspenderse provisionalmente en 2012, como se propone, por las siguientes razones:

1ª.- Se encuentran suspendidas desde el ejercicio 2010, las ayudas de acción social de los empleados públicos de la Administración autonómica, entre otras que guardan cierta similitud con estas indemnizaciones, los premios de permanencia y jubilación de los que cumplieron el requisito de permanencia, o se jubilaron, en 2009 y ejercicios siguientes. Una acción mínimamente ejemplarizante y solidaria, exigiría por tanto, al menos, la suspensión de las indemnizaciones a ex altos cargos hasta tanto mejore la situación económica de crisis que motiva las medidas de austeridad, tanto más teniendo en cuenta las razones que se exponen a continuación.

2ª.- Los empleados públicos que desempeñan puestos considerados como de altos cargos, pasan a la situación de servicios especiales (o análoga para el personal laboral), reincorporándose al puesto de trabajo que tienen reservado una vez se produce su cese como alto cargo. Ninguna razón objetiva justifica la percepción de una indemnización a quien tiene su puesto de trabajo asegurado y reservado en la Administración.

3ª.- La modificación operada en el artículo 205.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS en adelante), en virtud de la Ley 37/2006, de 7 de diciembre, relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos, ha extendido a los altos cargos de la Administración la protección por desempleo en los siguientes términos: ... *estarán comprendidos en la protección por desempleo, en las condiciones previstas en este Título para los trabajadores por cuenta ajena, los altos cargos de las Administraciones Públicas con dedicación exclusiva, percibiendo retribuciones* ***y que no sean funcionarios públicos****. No se aplicará lo dispuesto en este párrafo a los altos cargos de las Administraciones Públicas que tengan derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese*.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma, en informe 07/00260, de fecha 9 de abril de 2007, que se encuentra disponible en la web de la Consejería de Economía, Hacienda y Sgdad. (http://www2.gobiernodecanarias.org/hacienda/media/intervencion/Informe%20IG%2C%20cotizaci%C3%B3n%20desempleo%20alto%20cargo_2007_tcm59-13446.pdf), ya recomendó a los centros gestores que requiriesen a los altos cargos la renuncia a la percepción de la indemnización por cese si se cotizaba por la contingencia de desempleo. Es hora ya de asimilar, evitando privilegios injustificados, el régimen de los altos cargos y el del resto de personal no funcionario en esta materia.

4ª.- La suspensión de las indemnizaciones por cese en 2012, y su futura eliminación cuando se generalice la cotización por la contingencia por desempleo de los altos cargos no funcionarios,

generaría un considerable ahorro para la Administración autonómica, ya que las cotizaciones no alcanzarían, ni de lejos (la base de cotización máxima es sustancialmente inferior a las retribuciones que perciben), las obligaciones reconocidas en los últimos ejercicios –singularmente en aquellos en que se produce un cambio de Gobierno, aunque sea parcial-, que han sido las siguientes (no se dispone de los datos de ejecución provisional del ejercicio 2011 a nivel de subconcepto):

EJERCICIO	Importe oblig. Reconocidas 101.00
2007	552.423,78
2008	141.947,07
2009	44.253,06
2010	225.621,43
TOTAL	**964.245,34**

Los créditos iniciales consignados en el proyecto de Ley (subconcepto 101.00) se aplicarán a la finalidad, y en la forma, que se indica en la enmienda siguiente.

B) Del nuevo apartado 6.

En consonancia con el espíritu de las enmiendas números 4 y 5 (reducción del gasto por indemnizaciones por razón del servicio), se propone la eliminación de indemnizaciones por gastos de manutención a los altos cargos en aquellos desplazamientos cuya duración no supere las 24 horas. La realidad es que este tipo de indemnización ("dietas y medias dietas") constituye un auténtico "sobresueldo" excluido en gran parte de tributación por IRPF, del que se benefician por acudir a su puesto de trabajo, singularmente, los altos cargos con residencia en las islas no capitalinas y cuyos desplazamientos a las capitalinas son prácticamente diarios.

Enmienda núm. 7
Enmienda Nº 7: de modificación.

Se propone la modificación del artículo 44, con el siguiente tenor:

"Artículo 44.- Acción social.

1. Se establece un Fondo de Acción Social en la sección 19 "Diversas consejerías", de carácter no consolidable, por importe de **4.452.117** euros. A dicho Fondo se imputarán, exclusivamente, los gastos derivados de las pólizas de seguros, concertadas, que cubren los riesgos de **responsabilidad civil,** fallecimiento o invalidez permanente **de los altos cargos y** del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, **así como los siguientes:**

a) Los premios de jubilación y permanencia de los empleados públicos que cumplieron el requisito de permanencia, o se jubilaron, en los ejercicios 2009, 2010 y 2011, hasta un gasto máximo de 452.117 euros, que se reservará contablemente para las correspondientes convocatorias, que se realizarán en el primer trimestre de 2012, priorizarán la concesión por sucesivos ejercicios presupuestarios si no existiese crédito para hacer frente a todas ellas, y que serán resueltas antes de la finalización del segundo trimestre.

b) Con los créditos no dispuestos conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se acordará en el marco de la negociación colectiva la eventual convocatoria de otras ayudas de acción social.

La distribución de dicho fondo se efectuará por la Dirección General de la Función Pública.

2. Durante el año 2012, las entidades del sector público con presupuesto limitativo no reconocerán, abonarán o convocarán ayudas de acción social, cualquiera que sea la disposición, acto, convenio o documento que las regule o determine, a excepción **de lo previsto en el apartado anterior,** de los premios a que se refiere el artículo 30 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la ayuda autonómica que corresponda al personal docente no universitario, de la Comunidad Autónoma de Canarias, que haya solicitado la jubilación voluntaria con anterioridad al 1 de enero de 2012, de acuerdo con lo previsto en las órdenes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 13 de marzo de 2002 y de 5 de febrero de 2007, que establecen el procedimiento para la solicitud de dicha jubilación. A estos efectos, se considerarán ayudas de acción social las siguientes:

a) Las ayudas médicas.

b) Las ayudas por estudios a que se refiere el Reglamento de 6 de julio de 1981, del Consejo Permanente de la Junta de Canarias, especial regulador de la concesión y disfrute de becas para estudios de los funcionarios de la Junta de Canarias, así como el Decreto 342/1999, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento regulador de la concesión y disfrute de las ayudas de estudio para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

c) Los premios de jubilación y permanencia.

d) Cualquiera otra ayuda que, por su objeto, finalidad de redistribución social o características, sea equiparable a las anteriores."

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de hacer frente al reconocimiento y pago de los premios de permanencia y jubilación -y eventualmente de otras ayudas de acción social-, a los empleados públicos que han visto suspendido su derecho desde el ejercicio 2010, aprovechando las economías generadas por la inclusión de los altos cargos en el ámbito de la póliza de seguros del personal y por la suspensión de las indemnizaciones por cese de los ex altos cargos.

ALTAS Y BAJAS EN CRÉDITOS PARA LA APLICACIÓN DE LO PROPUESTO EN LAS ENMIENDAS NÚMEROS 6 Y 7.

Conforme prevé el artículo 144.5 del Reglamento de la Cámara, se proponen a continuación los siguientes aumentos de crédito en los conceptos que se indican de la Sección 19 y las bajas de igual cuantía correspondientes, en otras Secciones del Estado de Gastos. Tratándose de aumentos de crédito en un Fondo de la Sección 19 cuya gestión centralizada se encomienda por la Ley de Presupuestos a la Dirección General de la Función Pública, no se incumple lo previsto en el citado precepto del Reglamento en cuanto dispone que las altas y bajas han de referirse a los créditos de una misma Sección.

ALTA

Sección 19 / Diversas Consejerías

Servicio 1901 / Servicios Generales
Programa: 929A / Gastos imprevistos y funciones no clasificadas
Capítulo: 1
Concepto/subconcepto: 165.00 / Gastos de acción social y otras prestaciones
Importe: 452.117

BAJA
Sección 19 / Diversas Consejerías
Servicio 1901 / Servicios Generales
Programa: 929A / Gastos imprevistos y funciones no clasificadas
Capítulo: 1
Concepto/subconcepto: 166.17 / Prestac. sociales Altos Cargos y Pers. Eventual / Seguros.
Importe: 155.000

BAJA
Sección 18 / Educación, Universidades y Sostenibilidad
Servicio 1818 / Viceconsejeria de Medio Ambiente
Programa: 456L / Parques Nacionales
Capítulo: 1
Concepto/subconcepto: 101.00 / Indemniz. ex miembros Gobierno y ex altos cargos.
Importe: 297.079

BAJA
Sección 15 / Empleo, Industria y Comercio
Servicio 1502 / Secretaría General Técnica
Programa: 421A / Dirección Administrativa y Servicios Generales
Capítulo: 1
Concepto/subconcepto: 101.00 / Indemniz. ex miembros Gobierno y ex altos cargos.
Importe: 6

BAJA
Sección 40 / Academia Canaria de Seguridad
Servicio 4001 / Academia Canaria de Seguridad
Programa: 132A / Seguridad y Emergencia
Capítulo: 1
Concepto/subconcepto: 101.00 / Indemniz. ex miembros Gobierno y ex altos cargos.
Importe: 6

BAJA
Sección 42 / Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural
Servicio 4201 / Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural
Programa: 456A / Disciplina Urbanística y Medioambiental
Capítulo: 1
Concepto/subconcepto: 101.00 / Indemniz. ex miembros Gobierno y ex altos cargos.

Importe: 7

BAJA
Sección 45 / Instituto Canario de Estadística
Servicio 4501 / Instituto Canario de Estadística
Programa: 462A / Estadística y Documentación
Capítulo: 1
Concepto/subconcepto: 101.00 / Indemniz. ex miembros Gobierno y ex altos cargos.
Importe: 7

BAJA
Sección 46 / Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia
Servicio 4601 / Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia
Programa: 321B / Hemodonación y Hemoterapia
Capítulo: 1
Concepto/subconcepto: 101.00 / Indemniz. ex miembros Gobierno y ex altos cargos.
Importe: 6

BAJA
Sección 70 / Consejo Económico y Social
Servicio 7001 / Consejo Económico y Social
Programa: 911J / Consejo Económico y Social
Capítulo: 1
Concepto/subconcepto: 101.00 / Indemniz. ex miembros Gobierno y ex altos cargos.
Importe: 6

C/ Pasaje Peligro nº 3, 3º-izqda.
38001 – S/C. de Tenerife.
Tfno.-fax: 922 288 091
e-mail: sic@canarias.org
www.sindicatoindependientecanario.es